

Incidente N° 3- Denunciante: T G Á . Imputado: B , J
N s/ incidente de incompetencia

CCC 42067/2016/3/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa seguida contra J N B por el delito de abuso sexual reiterado del que habría sido víctima su sobrina G.O.M.

En oportunidad de dictar el procesamiento sin prisión preventiva del nombrado, el juez nacional consideró *prima facie* probado que los hechos habrían ocurrido entre los meses de febrero y junio de 2016, cuando por entonces M tenía diecisiete años, en el domicilio familiar de la víctima, ubicado en esta Capital, y a tres cuadras de su casa, en el auto de B ; en otro domicilio de la localidad bonaerense de Almirante Brown, cierta vez que se habría quedado al cuidado de la esposa del imputado, y en la vivienda de su tío materno, situada en la ciudad de Pilar. En la misma decisión, el magistrado declinó su competencia territorial con respecto a los sucesos cometidos en extraña jurisdicción (cf. resolución del 14 de junio de 2018).

A su turno, la justicia de San Isidro rechazó la declinatoria parcial al sostener que en esta Capital habría ocurrido la mayoría de las conductas abusivas, así como las más gravosas. Agregó que por encontrarse avanzada la investigación en esa sede, y en tanto los hechos habrían tenido lugar en distintas jurisdicciones, razones de economía procesal, la protección de los intereses de la víctima y la mejor defensa del imputado, justificarían que la pesquisa sobre los sucesos objeto de conflicto continuara ante la justicia nacional (cf. resolución del 3 de diciembre de 2019).

Con la insistencia de esta última y la elevación del legajo a V.E., en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 16 de junio de 2022).

A mi manera de ver, las constancias remitidas permiten sostener que las conductas presuntamente perpetradas por B en esta Capital y en territorio bonaerense, se encuentran enmarcadas en un mismo ambiente familiar y conforman un único contexto delictivo. Por lo tanto, según mi parecer, deben ser juzgadas por un único tribunal (cf. Competencia n° 475, L. XL VIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644).

En este último aspecto, cabe señalar que la causa tramitó desde su inicio en esta ciudad, donde se recibió el relato de la damnificada en cámara Gesell, se llevaron a cabo las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas por las especialistas del Cuerpo Médico Forense, y se produjo el resto de la prueba pertinente, encontrándose la pesquisa finalizada al día de la fecha y elevada a la instancia de juicio con respecto a los hechos que habrían sucedido en ese ámbito. Tales circunstancias, sumadas a la posible reiteración de procedimientos en distinta sede que podrían resultar traumáticos para la víctima, aconsejan, a mi modo de ver, mantener la competencia nacional.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional, en cuya jurisdicción, además, se domicilia G.O.M, proseguir con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.05.2023 14:36:01